



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER-CAS
OFICINA REGIONAL ENLACE BUCARAMANGA**

30 DIC 2010

RESOLUCIÓN REB No. 00662/10

"Por la cual se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones"

EL COORDINADOR REGIONAL ENLACE BUCARAMANGA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER, en uso de sus atribuciones legales, y en las que le confiere la Resolución No. 00000131 de Enero 23 de 2004 por la cual se desconcentra y delega funciones, y

CONSIDERANDO

Que la señora EDELMIRA GONZÁLEZ DE MORA identificada con cédula de ciudadanía N° 28.395.995 de San Vicente de Chucuri, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander "C.A.S" Concesión de Aguas de una corriente hídrica innominada para beneficio de su predio San Carlos, ubicado en la Vereda La Fortuna, Municipio de San Vicente de Chucuri, Departamento de Santander; el agua será utilizada para consumo humano, abrevadero de bovinos, piscicultura y riego.

Que en cumplimiento del artículo 55 del Decreto 1541 de 1978, la peticionaria anexa a la solicitud la siguiente documentación:

- Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 320-0006.743
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la Peticionaria

Que con Auto REB No. 00332 de Agosto 30 de 2010, el Coordinador de la Oficina Regional Enlace Bucaramanga, ordena la práctica de una visita de inspección ocular para el día 18 de Septiembre de 2010 y se procede a elaborar los Avisos en cumplimiento del artículo 57 del decreto 1541 de 1978 y por razones ajenas a la Corporación Autónoma Regional de Santander no se pudo efectuar la visita en la fecha programada.

Que por medio de Auto REB No. 00398 de Octubre 21 de 2010, el Coordinador de la Oficina Regional Enlace Bucaramanga, ordena la práctica de la visita de inspección ocular, la cual se llevó a cabo el día 12 de Noviembre de 2010, a la corriente hídrica motivo de la Concesión que en realidad se llama Quebrada Honduras y no innominada como aparece en la Solicitud de Concesión, la cual aflora en la vereda La Fortuna, Municipio de San Vicente de Chucuri, en compañía de la señora EDELMIRA GONZÁLEZ DE MORA, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.395.995 de San Vicente de Chucuri, de cuyo resultado se emitió el concepto técnico No. 00913 del 29 de Noviembre de 2010, visto a los folios 23 y 24 del expediente REB 214-10 del cual se extraen los siguientes apartes de interés:

(...) La Corriente hídrica Honduras aflora en el Cerro Honduras y discurre de Norte a Sur; en ese sentido cruza la vereda Honduras pasando por varios predios y recibiendo afluencias hasta tributar sus aguas a la Quebrada Aguablanca, por lo cual se considera de uso Público.

A la Corriente Honduras se accede por la vía que del municipio de San Vicente de Chucuri conduce al municipio de El Carmen; en la estación San Carlos se toma un camino de herradura paralelo a la Quebrada Honduras que nos conduce después de aproximadamente tres (3) kilómetros al sitio de interés, el cual se ubica en las coordenadas planas X= 1063024 Y=1241615 y a una altura de 525 msnm.

La señora EDELMIRA GONZÁLEZ DE MORA actualmente no está haciendo uso del recurso hídrico de la corriente Honduras, por lo tanto necesita legalizar su uso a través de la concesión de aguas.

El agua será captada mediante una manguera de dos (2) pulgadas, que será introducida al cauce de la corriente Honduras en una obra de captación; de allí se conducirá el agua hasta una pila desarenador dentro del predio San Carlos por gravedad, de la que derivan



CERTIFICADO No. 367-1 SA



CERTIFICADO No. 3264-1 SC



ICONTEC



CERTIFICADO No. GP 151-1



mangueras de media (1/2) pulgada hacia los diferentes puntos de uso del recurso dentro del predio en mención, a decir, para consumo humano, abrevadero de bovinos, piscicultura y riego.

El agua sobrante cae directamente al cauce de la corriente hídrica Honduras y discurre hasta tributarse a la Quebrada Aguablanca.

La zona forestal protectora de la corriente Honduras, tanto en su afloramiento como en su cauce hasta su desembocadura, se encuentra muy bien protegida con especies nativas, e incluso, los pobladores de la vereda le realizan reforestaciones regulares a la corriente hídrica.

Aforo: Se tomó por el Método "Área por Velocidad" arrojando un caudal de 205 L/Seg; según la acompañante, señora EDELMIRA GONZÁLEZ DE MORA, este se disminuye en un treinta por ciento (30%) en época de mayor estiaje, por lo tanto queda un caudal Base de Reparto de 143,5 L/Seg.

Aprovechamientos: Aguas arriba no existe usuarios que deriven el recurso; en el mismo sitio de captación proyectado por la señora EDELMIRA GONZÁLEZ DE MORA, existe las obras de captación del ACUEDUCTO VEREDAL DE YARIMA, concesión ya legalizada según Expediente 0050-09; aguas abajo de la proyectada captación existe el usuario señor JAIME BOHÓRQUEZ CAMARGO y HERMANOS, quienes también poseen concesión legalizada según Expediente 0005-10.

Requerimientos de Caudal:

ASUNTO	MODULO	CANT	CAUDAL
Consumo Humano	0,0020 L/seg	4	0.008 L/seg
Abrevadero Bovinos	0,0006 L/seg	50	0.030 L/seg
Piscicultura (por m ² de espejo de agua)	0,0004 L/seg	60	0.024 L/seg
Riego	0.1000 L/seg	2	0.200 L/seg
TOTAL REQUERIMIENTO			0.262 L/seg = 0.18 %

NOTA: TÉCNICAMENTE SI ES VIABLE CONCESIONAR EL CAUDAL REQUERIDO POR LA SEÑORA EDELMIRA GONZÁLEZ DE MORA.

Que en la visita de inspección ocular realizada a la zona propuesta para la captación del recurso hídrico para el predio San Carlos, Quebrada Honduras vereda La Fortuna del Municipio de San Vicente de Chucuri, se pudo establecer que la corriente hídrica nace en el Cerro Honduras y cruza varios predios de la vereda La Fortuna hasta tributar aguas a la Quebrada Aguablanca, por lo que se considera de uso Público.

Que revisada la base de datos de la Corporación Autónoma Regional de Santander se encontraron concesiones de agua otorgadas sobre la corriente hídrica Honduras de la vereda La Fortuna del municipio San Vicente de Chucuri, a saber, ACUEDUCTO VEREDAL DE YARIMA concesión legalizada según Expediente 0050-09, y señor JAIME BOHÓRQUEZ CAMARGO y HERMANOS, quienes también poseen concesión legalizada según Expediente 0005-10, pero que igual el caudal de la corriente Honduras es suficiente para cubrir otras concesiones.

Que la zona forestal protectora de la Quebrada Honduras tanto en su nacimiento como en su cauce se encuentra bien protegida.

Que según lo expuesto por la señora EDELMIRA GONZÁLEZ DE MORA, el fin de esta solicitud es tener legalizado el uso del recurso hídrico para su predio y poder hacer uso del mismo pues actualmente deben consumir agua de muy mala calidad proveniente de una cueva habitada por murciélagos.

Que realizada la visita no se surtieron oposiciones al respecto. (...).





30 DIC 2010

Que a través de escrito allegado a esta Corporación, de fecha 2 de Diciembre de 2010, la señora EDELMIRA GONZÁLEZ DE MORA identificada con cédula de ciudadanía N° 28.395.995 de San Vicente de Chucuri, desiste del trámite de Concesión de Aguas para la finca San Carlos, ubicada en la vereda La Fortuna, municipio de San Vicente de Chucuri, de la corriente Honduras que discurre por esta vereda y aduce que su desistimiento no es porque no necesite el agua, si no porque ya está incluida en el proyecto de acueducto San Carlos-El silencio, de la misma vereda y en relación con la misma quebrada Honduras.

Que por lo anterior esta Corporación y de conformidad con el artículo 13 del C.C.A, acepta el desistimiento presentado por la señora EDELMIRA GONZÁLEZ DE MORA identificada con cédula de ciudadanía N° 28.395.995 de San Vicente de Chucuri, del trámite de Concesión de Aguas en lo que concierne a consumo doméstico y se le otorgará en lo referente a las demás necesidades solicitadas como son Abrevadero de Bovinos, Piscicultura y Riego, para la finca San Carlos, ubicada en la vereda La Fortuna, municipio de San Vicente de Chucuri, de la corriente Honduras que discurre por esta vereda, puesto que si bien es cierto está incluida en el proyecto de acueducto San Carlos-El Silencio de la misma vereda y en relación con la misma quebrada Honduras, en este proyecto solo se va beneficiar de agua solo para consumo doméstico.

Que el concepto técnico da viabilidad para que se otorgue la concesión de aguas y una vez revisados los documentos anexos a la solicitud elevada por la señora EDELMIRA GONZÁLEZ DE MORA identificada con cédula de ciudadanía N° 28.395.995 de San Vicente de Chucuri, se estableció que cumplen con lo señalado en los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978, por lo cual se procederá a otorgar concesión de aguas, sometiéndola al cumplimiento de una serie de recomendaciones técnicas que serán consignadas en la parte resolutive de la presente providencia.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas públicas para abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación.

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentaron oposiciones y habiéndose surtido el trámite señalado por el Decreto 1541 de 1978, y demás normas concordantes, se considera procedente otorgar la concesión de aguas solicitada.

Que en mérito de lo expuesto, el Coordinador adscrito a la Regional Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades que le confiere el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y en especial la Resolución No. 00000131/04,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas en un caudal de 0.254 L/Seg, equivalente al 0.18 % del caudal base de reparto (143,5 L/Seg) de la Corriente Honduras, a nombre de la señora EDELMIRA GONZÁLEZ DE MORA identificada con cédula de ciudadanía No. 28.395.995 de San Vicente de Chucuri, para beneficio del predio San Carlos, ubicado en la vereda La Fortuna del Municipio San Vicente de Chucuri (Santander); el agua será utilizada para abrevadero de cincuenta (50) bovinos, un pozo para Piscicultura de sesenta (60) metros cuadrados y riego de dos (2) hectáreas de cultivos.

ARTICULO SEGUNDO: La concesionaria deberá disponer las aguas servidas en tanques sépticos y/o campos de infiltración para evitar la contaminación de fuentes hídricas y predios aledaños.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria deberá Velar por la protección y conservación de la franja forestal protectora del nacimiento innominado y de los tres lagos, demarcando



CERTIFICADO No. 367-1-5A



CERTIFICADO No. 3264-1-5C



ICONTEC



CERTIFICADO No. GP 151-1



a lado y lado del cauce, una franja no inferior a 30 metros de ancha, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 1449 de 1977.

ARTICULO CUARTO: La concesionada deberá construir las obras hidráulicas adecuadas necesarias que le permitan derivar únicamente el caudal otorgado y evite el desperdicio del recurso hídrico, se debe seguir implementando sistemas de manejo y control, tales como llaves terminales y/o flotadores en los sitios de almacenamiento y distribución del agua, efectuar revisiones permanentes a las diferentes instalaciones hidráulicas para detectar fugas de caudal y propiciando mayor disponibilidad en la corriente hídrica.

ARTICULO QUINTO: El término de la presente concesión es de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, prorrogables a solicitud de parte interesada dentro del último año de vigencia.

ARTICULO SÉXTO: La concesionada no podrá traspasar o ceder total o parcialmente, la merced de agua que se le otorga, sin previa autorización y por escrito de parte de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: Esta concesión, solo autoriza el uso de las aguas, mas no grava con servidumbre a los predios de terceras personas.

ARTICULO OCTAVO: La titular de esta concesión no podrá incorporar a las corrientes, depósitos y lagos de agua, sustancias tóxicas, basuras, desechos líquidos, gaseosos, desperdicios, utensilios, empaques que contengan sustancias tóxicas que alteren la potabilidad del agua.

ARTÍCULO NOVENO: La presente concesión, podrá ser revisada por la Corporación de oficio ó a petición de parte cuando se considera que han variado las condiciones que se tuvieron en cuenta para su otorgamiento, según lo establecido en el artículo 116 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO: Será causal de caducidad de la presente concesión, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que sobre la Concesión establece la presente resolución, según lo dispuesto en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, hará incurrir al titular de la misma en las sanciones del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, que señala multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con las disposiciones del artículo 95, literal (E) del Decreto 2150 de 1995, y el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberá ser publicada en el boletín oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, a costa del interesado.

El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la Oficina Regional Enlace Bucaramanga de la CAS para ser anexado al expediente REB- No. 214-10

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La concesionaria deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Santander el valor de las tasas por concepto de uso del recurso hídrico, de conformidad con lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Por la CAS Regional Enlace Bucaramanga, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia a la señora EDELMIRA GONZÁLEZ DE MORA, quien puede ser ubicada en la carrera 12 # 12-32 Barrio El Centro, San Vicente de Chucuri (Santander) teléfono 6254576 y hágasele entrega de una copia de la misma, dejando la respectiva constancia.



CERTIFICADO No. 367-1 SA



CERTIFICADO No. 3264-1 SC



ICONTEC



CERTIFICADO No. GP 251-1



30 DIC 2010

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

00662/10

29

De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por Edicto, tal como lo señala el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa, el recurso de Reposición, ante el Coordinador de la Regional Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander, del cual podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR HERNÁN PATIÑO LEÓN
COORDINADOR REGIONAL ENLACE BUCARAMANGA (E)

EXPEDIENTE REB No. 214-2010		
	NOMBRE	FIRMA
PROYECTÓ	Susana Afanador	<i>Sur</i>
REVISÓ		
Vo.B.		



CERTIFICADO No. 367-1.SA



CERTIFICADO No. 3264-1.SC



CERTIFICADO No. GP 151-1



Banco Agrario de Colombia

800-8

0,000,012,100,000 Agjero: chernanp

Oficina: 6022 - SAN VICENTE DE CHUCURI
Terminal: SAN032WXP023 Operación: 4244057

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$41,796.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del costo:	\$0.00
GMF del costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 22001 CAS-PUBLICACIÓN OFICIAL
Ref 1: 28395995

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el computador. Si no esta de acuerdo informele al cajero que la corriga. Cualquier inquietud comuníquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000